

Dictamen con Proyecto de Acuerdo que remite para su estudio a la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión la Iniciativa con Proyecto de Decreto que tiene por objeto adicionar la fracción VI al artículo 74 Ter de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal.

## HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA:

A quienes integramos la Comisión de Obras, Comunicaciones y Transportes, por indicaciones de la Presidencia de la Mesa Directiva, nos fue turnada para su estudio y dictamen la **Proposición de Acuerdo en el que se remite a la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión la Iniciativa con Proyecto de Decreto que tiene por objeto adicionar la fracción VI al artículo 74 Ter de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal**, presentada por el Diputado Pedro Roberto Pérez Gómez.

La Comisión, es competente para conocer del presente asunto de conformidad con lo establecido en los artículos 71 fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 66, 68, 69 fracción XIII, 71, 86, 94 y 95 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nayarit, en concordancia con los artículos 10 fracción V, 51, 54 y 55 fracción XIII, 97, 99, 100 y 101 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso; al tenor de la siguiente:

### METODOLOGÍA:

La Comisión de Obras, Comunicaciones y Transportes es encargada de conocer el presente asunto, desarrollando el análisis de la propuesta conforme al siguiente procedimiento:

- I. En el apartado de "**ANTECEDENTES**" se da constancia del trámite del proceso legislativo y de la recepción del turno para la elaboración del Dictamen al que se hace referencia;

Dictamen con Proyecto de Acuerdo que remite para su estudio a la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión la Iniciativa con Proyecto de Decreto que tiene por objeto adicionar la fracción VI al artículo 74 Ter de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal.

- II. En el apartado correspondiente a **“CONTENIDO DEL PROYECTO DE ACUERDO”** se sintetiza el alcance de la propuesta que se estudió;
- III. En el apartado de **“CONSIDERACIONES”** las y los integrantes de la Comisión de Obras, Comunicaciones y Transportes expresan los razonamientos y argumentos con base en los cuales se sustenta el presente, y
- IV. Finalmente, en el apartado **“RESOLUTIVO”** el proyecto que expresa el sentido del Dictamen.

## I. ANTECEDENTES

1. Con fecha 25 de noviembre de 2020 el Diputado Pedro Roberto Pérez Gómez presentó ante la Secretaría General del H. Congreso del Estado de Nayarit la Proposición de Acuerdo en el que se remite a la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión la Iniciativa con Proyecto de Decreto que tiene por objeto adicionar la fracción VI al artículo 74 Ter de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal.
2. Posteriormente, la Presidencia de la Mesa Directiva ordenó su turno a esta Comisión a bien de proceder con la emisión del Dictamen correspondiente.

## II. CONTENIDO DEL PROYECTO DE ACUERDO

- México es uno de los principales consumidores de gas licuado de petróleo como combustible de uso doméstico e industrial; su producción, transporte, distribución y uso final, implican diferentes riesgos a la población;

Dictamen con Proyecto de Acuerdo que remite para su estudio a la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión la Iniciativa con Proyecto de Decreto que tiene por objeto adicionar la fracción VI al artículo 74 Ter de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal.

generalmente se presentan fugas e incendios que involucran este producto en el hogar, comercios, instalaciones industriales, carreteras, por mencionar algunos ejemplos.

- El correcto manejo de materiales peligrosos es y ha sido un tema de gran importancia en las áreas de seguridad, pues se busca minimizar el riesgo al cual se encuentran expuestos tanto el personal, las instalaciones, así como el medio ambiente.
- En el mismo sentido, todas las actividades industriales, comerciales y de servicio que implican la producción, almacenamiento y transporte de sustancias y materiales peligrosos requieren sean realizadas de manera segura.
- Ahora bien, el Reglamento para el Transporte Terrestre de Materiales y Residuos Peligrosos de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes define a una sustancia peligrosa como: todo aquél elemento, compuesto, material o mezcla de ellos que independientemente de su estado físico, represente un riesgo potencial para la salud, el ambiente, la seguridad de los usuarios y la propiedad de terceros; también se consideran bajo esta definición los agentes biológicos causantes de enfermedades.
- El material peligroso es aquella sustancia peligrosa, sus remanentes, sus envases, embalajes y demás componentes que conformen la carga que será transportada por las unidades.

Dictamen con Proyecto de Acuerdo que remite para su estudio a la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión la Iniciativa con Proyecto de Decreto que tiene por objeto adicionar la fracción VI al artículo 74 Ter de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal.

- Por residuo peligroso debemos entender a todos aquellos residuos, en cualquier estado físico, que por sus características corrosivas, tóxicas, venenosas, reactivas, explosivas, inflamables, biológicas infecciosas o irritantes, representan un peligro para el equilibrio ecológico o el ambiente<sup>1</sup>.
- En el caso particular, de la industria dedicada a la producción, transporte, manejo y distribución de gas LP, los riesgos son altos dado que este material es un petrolífero explosivo e inflamable, los peligros asociados a su manejo están constituidos por las fugas que se podría presentar en las tuberías, tanques y cilindros en los cuáles se conduce, almacena y distribuye; estos riesgos implican que se cumpla de manera estricta con los estándares de calidad señalados por la normatividad vigente, en la materia, para evitar posibles afectaciones a la población, el ambiente y las propiedades.
- En ese escenario, el transporte de materiales y residuos peligrosos es inherente a cualquier sociedad con un desarrollo tecnológico. Los procesos industriales dependen de un flujo continuo de sustancias, materiales y residuos, y cuando éste se realiza existe un peligro potencial para la población y el ambiente en caso de una liberación accidental.
- Aunado a lo anterior, las propiedades de ciertas sustancias (inflamabilidad, toxicidad y explosividad) obligan a asumir la responsabilidad de un manejo adecuado y responsable de ellas, implementando las medidas de seguridad que permitan disminuir los riesgos asociados a su almacenamiento, transporte, manejo, transformación y disposición.

---

<sup>1</sup> Artículo 2 del Reglamento para el Transporte Terrestre de Materiales y Residuos Peligrosos.

Dictamen con Proyecto de Acuerdo que remite para su estudio a la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión la Iniciativa con Proyecto de Decreto que tiene por objeto adicionar la fracción VI al artículo 74 Ter de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal.

- Así pues, durante el manejo de sustancias y materiales peligrosos pueden producirse accidentes que originen una emergencia; en diversas ciudades del país, han ocurrido accidentes con materiales peligrosos entre los que se incluyen: descarrilamiento, colisión y volteo, rupturas de tuberías de transporte y distribución de sustancias peligrosas. Dichas emergencias responden a una serie de factores que les dan origen, sin embargo, muchos de ellos pueden prevenirse y por consecuencia, reducir sus efectos.
- Por su parte, el Sistema Nacional de Protección Civil, a través del Centro Nacional de Prevención de Desastres, dentro de la Guía Práctica sobre Riesgos Químicos informa que el factor más importante a considerar en el transporte de materiales y residuos peligrosos, es el conductor; la experiencia del conductor y su entrenamiento tienen un efecto directo en la tasa de accidentes; asimismo, la falta de experiencia es un factor de importancia significativa en la pérdida de control de los vehículos y el consecuente accidente<sup>2</sup>.
- Aunque, la interrelación entre los diferentes factores y su contribución a los accidentes no está definida con precisión, esto da como resultado que en muchos de los registros sobre accidentes no se establece cuál fue el factor determinante, para identificarlo, se requiere la investigación del accidente.
- Bajo ese panorama, es imperante recordar el pasado 16 de noviembre de 2020, en Nayarit, hubo una fuerte explosión de un camión de cisterna cargado de gas LP, que alcanzó a otros vehículos en la autopista Tepic-

---

<sup>2</sup> Consultable en: <http://www.cenapred.gob.mx/es/Publicaciones/archivos/137-GUAPRCTICASOBRERIESGOSQUMICOS.PDF>

Dictamen con Proyecto de Acuerdo que remite para su estudio a la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión la Iniciativa con Proyecto de Decreto que tiene por objeto adicionar la fracción VI al artículo 74 Ter de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal.

Guadalajara km 106+000 a la altura del municipio de Jala; ocasionando un accidente con al menos otros cuatro vehículos, lo que dio como resultado el lamentable fallecimiento de 14 personas y una herida.

- En ese sentido, la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, indicó que el tráiler circulaba con sentido a la Ciudad de Guadalajara y tras perder el control terminó volcado en la parte media de la autopista y posteriormente ocurre la explosión; misma que derivado de las investigaciones preliminares del suceso se tiene conocimiento que su alcance fue de dos hectáreas.
- Por su parte, la Fiscalía General del Estado de Nayarit, ha señalado que la causa más probable de la explosión fue el impacto originado de la pipa gas LP con alguno de los otros tres vehículos implicados en dicho accidente.
- De igual manera, la información proporcionada por las autoridades estatales, han mencionado que el tractocamión con doble semirremolque de cisterna, transportaba gas LP, con razón social Gómez Morín Torres.
- A nivel nacional ocurren diariamente, decenas de siniestros en los cuales se han visto involucradas unidades o tanques propiedad de las empresas encargadas del almacenamiento, transporte y distribución de gas LP, principalmente, lo que ha dado como resultado, daños materiales y pérdidas de vidas.
- De igual forma, las fugas y explosiones se han convertido en parte de las noticias más comunes en nuestro país, hecho que nos obliga a desarrollar

Dictamen con Proyecto de Acuerdo que remite para su estudio a la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión la Iniciativa con Proyecto de Decreto que tiene por objeto adicionar la fracción VI al artículo 74 Ter de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal.

acciones tendientes a prevenir este tipo de accidentes o en su caso minimizar los mayores riesgos posibles.

**Por ello, advertimos lo siguiente:**

- El Reglamento de Gas Licuado de Petróleo tiene por objeto regular las Ventas de Primera Mano así como el Transporte, Almacenamiento y Distribución de Gas Licuado de Petróleo, actividades que podrán ser llevados a cabo, previo permiso, por los sectores social y privado, los que podrán construir, operar y ser propietarios de ductos, instalaciones y equipos, en los términos de las disposiciones contenidas en este ordenamiento, así como, en las disposiciones técnicas y de regulación que se expidan<sup>3</sup>.
- Reitera, en su segundo párrafo que, las Ventas de Primera Mano, el Transporte, el Almacenamiento y la Distribución de Gas Licuado de Petróleo, son actividades de exclusiva jurisdicción federal, de conformidad con el artículo 9o. de la Ley Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en el Ramo del Petróleo. Únicamente el Gobierno Federal dictará las disposiciones técnicas, de seguridad y de regulación que las rijan.
- En el mismo sentido indica que, la Secretaría de Energía y La Comisión Reguladora de Energía, según corresponda, serán las encargadas de otorgar los permisos de transporte en alguna de las siguientes categorías:

***a) Por medio de auto-Tanques, Semirremolques, Carro-Tanques o Buque-Tanques;***

---

<sup>3</sup> Artículo 1 del Reglamento de Gas Licuado de Petróleo.

Dictamen con Proyecto de Acuerdo que remite para su estudio a la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión la Iniciativa con Proyecto de Decreto que tiene por objeto adicionar la fracción VI al artículo 74 Ter de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal.

- b) *Por medio de ductos, y*
  - c) *Por medio de ductos para autoconsumo.*
- También, el artículo 27 del citado Reglamento indica que, *el Transporte por medio de Auto-tanques, Semirremolques, Carro-tanques o Buque-tanques, comprende la actividad de conducción de Gas L.P., a Granel a través de dichas unidades de Transporte, entre Sistemas de Transporte por Ductos, Plantas de Depósito, Plantas de Suministro, Plantas de Distribución, Estaciones de Gas L.P., para Carburación e Instalaciones de Aprovechamiento para Autoconsumo.*
  - Además, señala que, ***sin perjuicio de lo establecido en este Reglamento, el Transporte a que se refiere este artículo se regulará por las disposiciones aplicables en materia de comunicaciones y transportes.***
  - Al respecto, la Secretaría de Comunicaciones y Transportes ha emitido una serie de reglamentos y de disposiciones jurídicas con el objeto de contribuir, regular y fortalecer esta actividad, que por su naturaleza resulta peligrosa y requiere de una regulación específica.
  - El Reglamento para el Transporte Terrestre de Materiales y de Residuos Peligrosos encargado de regular el transporte terrestre de materiales y residuos peligrosos, clasifica las sustancias peligrosas de la manera siguiente:
    - 1. Explosivos.
    - 2. Gases comprimidos, refrigerados, licuados o disueltos a presión.
    - 3. Líquidos inflamables.

Dictamen con Proyecto de Acuerdo que remite para su estudio a la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión la Iniciativa con Proyecto de Decreto que tiene por objeto adicionar la fracción VI al artículo 74 Ter de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal.

4. Sólidos inflamables.
  5. Oxidantes y peróxidos orgánicos.
  6. Tóxicos agudos (venenos) agentes infecciosos.
  7. Radioactivos.
  8. Corrosivos.
  9. Varios<sup>4</sup>.
- Bajo ese esquema, y derivado de los accidentes viales que se han ocasionado por el transporte de materiales y residuos peligrosos, consideramos necesario llevar a cabo una reforma a la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal con el objetivo de dotar de una nueva atribución a la Guardia Nacional.
  - Actualmente la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal establece en su artículo 74 Ter que la Secretaría de Seguridad Pública a través de la Policía Federal Preventiva **podrá retirar de la circulación los vehículos en los siguientes casos:**
    - I. *Cuando se encuentren prestando el servicio de autotransporte federal, sus servicios auxiliares y transporte privado en los caminos y puentes, sin contar con el permiso correspondiente;*
    - II. *Cuando contando con concesiones o permisos estatales, municipales o de la Ciudad de México, se encuentren prestando el servicio de autotransporte federal, sus servicios auxiliares y transporte privado en*

---

<sup>4</sup> Artículo 7 del Reglamento para el Transporte Terrestre de Materiales y Residuos Peligrosos.

Dictamen con Proyecto de Acuerdo que remite para su estudio a la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión la Iniciativa con Proyecto de Decreto que tiene por objeto adicionar la fracción VI al artículo 74 Ter de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal.

*los caminos y puentes, fuera de los tramos autorizados por la Secretaría;*

- III. Cuando excedan el tiempo autorizado para circular o transitar con motivo de su importación temporal y se encuentren prestando el servicio de autotransporte federal, sus servicios auxiliares y transporte privado en los caminos y puentes, debiendo dar vista a las autoridades correspondientes;*
  - IV. Cuando se encuentren en tránsito y no cumplan con las condiciones mínimas de seguridad, que se determinen en esta Ley y los ordenamientos que de ella se deriven, y*
  - V. Cuando se encuentren prestando servicio de autotransporte y esté vencido su plazo o límite máximo de operación para dar el servicio de autotransporte federal de pasajeros o turismo, de acuerdo a las disposiciones reglamentarias correspondientes.*
- De lo anterior, es importante hacer una precisión, la Guardia Nacional de México es una institución que funge como policía nacional, cuya función es proporcionar seguridad pública a la República Mexicana. Es un órgano desconcentrado de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana; fue creada el 26 de marzo de 2019 mediante Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación, por el cual se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos<sup>5</sup>. A partir de su creación asume las funciones de lo que antes era la Policía Federal Preventiva.

---

<sup>5</sup> Consultable en: [https://www.dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=5555126&fecha=26/03/2019](https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5555126&fecha=26/03/2019)

Dictamen con Proyecto de Acuerdo que remite para su estudio a la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión la Iniciativa con Proyecto de Decreto que tiene por objeto adicionar la fracción VI al artículo 74 Ter de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal.

- Ahora bien, actualmente dicha Ley, no prevé disposición alguna para efectos de retirar de la circulación al que prestando servicio de autotransporte incumpla con las disposiciones establecidas por las Normas Oficiales Mexicanas, así como aquellas relativas al horario de circulación que mediante acuerdo emita la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.
- Al respecto, en diversas ocasiones la Secretaría de Comunicaciones y Transportes ha emitido avisos mediante los cuales se informa a todos los usuarios y permisionarios del servicio de autotransporte federal y transporte privado de la carga especializada de objetos indivisibles de gran peso y/o grúas industriales que transiten por caminos y puentes de jurisdicción federal, cuáles serán los horarios de operación que se aplicarán en periodos vacacionales, principalmente, de conformidad con el numeral 5.6 de la NOM-040-SCT-2-2012 vigente.
- De ahí que, el presente instrumento legislativo propone adicionar una nueva facultad a la Secretaría de Seguridad Pública y Protección Ciudadana para que a través de la Guardia Nacional **cuando se incumplan las disposiciones establecidas por las Normas Oficiales Mexicanas correspondientes; de horario y demás, que en su caso, establezca la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, respecto a la limitación de circulación en las vías de comunicación federal para los vehículos que presten servicios de autotransporte de carga en los que traslade material inflamable o peligroso, principalmente, se les retire de la circulación.**

Dictamen con Proyecto de Acuerdo que remite para su estudio a la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión la Iniciativa con Proyecto de Decreto que tiene por objeto adicionar la fracción VI al artículo 74 Ter de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal.

- Lo anterior, tiene como objetivo sancionar a los que presten servicio de autotransporte de carga en los que se traslade material inflamable o peligroso, a través del retiro de circulación a aquellos permisionarios que incumplan con las disposiciones establecidas en las Normas Oficiales Mexicanas, así como cualquier acuerdo emitido por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.
- Recordemos que, la prevención es y ha sido siempre la mejor estrategia para controlar riesgos, evitar o mitigar el impacto destructivo de los desastres sobre la vida de bienes de la población, planta productiva, los servicios públicos y el medio ambiente. Aunado a ello, los programas de prevención están destinados a prevenir o mitigar los efectos de una emergencia, e incluyen medidas de seguridad específicas.
- En este momento, el artículo 74 Ter prevé solo los siguientes supuestos en materia de retiro de circulación:
  1. Cuando no cuenten con el permiso correspondiente.
  2. Cuando se preste fuera de los tramos autorizados por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.
  3. Cuando excedan el tiempo para circular de su importación temporal.
  4. Cuando no cumplan con las condiciones mínimas de seguridad.
  5. Cuando presten servicio vencido su plazo o cuando este se encuentre en su límite de operación
- No obstante ello, dicho artículo, no prevé que pasará con aquellos permisionarios que no cumplan con las Normas Oficiales Mexicanas establecidas por las autoridades correspondientes; cuando no se cumplan

Dictamen con Proyecto de Acuerdo que remite para su estudio a la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión la Iniciativa con Proyecto de Decreto que tiene por objeto adicionar la fracción VI al artículo 74 Ter de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal.

los acuerdos emitidos por parte de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, hecho que sin duda debe estar considerado.

- De modo que, es necesario reconocerlo al rango de ley, no podemos permitir que sigan circulando en horarios extraoficiales y que por consecuencia, actos irresponsables pongan en riesgo la vida de los usuarios, necesitamos perfeccionar nuestro marco jurídico acorde a la nueva realidad, y en virtud del alto registro de accidentes por el transporte de materiales y sustancias peligrosas, nuestra propuesta se justifica, pues esta reforma constituye una garantía en materia de seguridad.
- Además, con esta medida, se mejoraría el flujo vehicular de los usuarios de las carreteras federales, se evitaría la presencia de combinaciones vehiculares especiales que circulen a baja velocidad transportando sustancias y materiales por su naturaleza peligrosos; y representa una medida preventiva para fomentar la seguridad de las personas que circulen en caminos y puentes de jurisdicción federal, y en caso de incumplimiento, se les estaría retirando de la circulación.
- A continuación se muestra un cuadro comparativo que contiene el texto vigente de la Ley de Puentes, Caminos y Autotransporte Federal, frente a la propuesta que el día de hoy pongo a su consideración:



PODER LEGISLATIVO  
NAYARIT  
XXXII LEGISLATURA  
SECRETARÍA GENERAL

Dictamen con Proyecto de Acuerdo que remite para su estudio a la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión la Iniciativa con Proyecto de Decreto que tiene por objeto adicionar la fracción VI al artículo 74 Ter de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal.

LEY DE PUENTES, CAMINOS Y AUTOTRANSPORTE FEDERAL	
TEXTO VIGENTE	PROPUESTA
<p><b>Artículo 74 Ter.</b> La Secretaría de Seguridad Pública a través de la Policía Federal Preventiva, podrá retirar de la circulación los vehículos en los siguientes casos:</p> <p>I. a la V. ...</p>	<p><b>Artículo 74 Ter.-</b> La Secretaría de Seguridad Pública <b>y Protección Ciudadana</b> a través de la <b>Guardia Nacional</b>, podrá retirar de la circulación los vehículos en los siguientes casos:</p> <p>I. a la V. ...</p> <p>VI. Cuando se incumplan las disposiciones emitidas por las Normas Oficiales Mexicanas correspondientes, de horario y demás, que en su caso, establezca la Secretaría de Comunicaciones y Transportes respecto a la limitación de circulación en las vías de comunicación federal para los vehículos que presten servicios de autotransporte de carga en los que traslade material inflamable o peligroso para los demás conductores.</p>

### III. CONSIDERACIONES

De acuerdo al análisis de la propuesta, se considera que:

- El Reglamento para el Transporte Terrestre de Materiales y Residuos Peligrosos de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes define a una

Dictamen con Proyecto de Acuerdo que remite para su estudio a la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión la Iniciativa con Proyecto de Decreto que tiene por objeto adicionar la fracción VI al artículo 74 Ter de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal.

substancia peligrosa como aquel elemento, compuesto, material o mezcla de ellos que independientemente de su estado físico, represente un riesgo potencial para la salud, el ambiente, la seguridad de los usuarios y la propiedad de terceros; también se consideran bajo esta definición los agentes biológicos causantes de enfermedades.

- De igual forma, el Reglamento en comento nos dice que material peligroso son aquellas sustancias peligrosas, sus remanentes, sus envases, embalajes y demás componentes que conformen la carga que será transportada por las unidades y que los residuos peligrosos son, aquellos que posean alguna de las características de corrosividad, reactividad, explosividad, toxicidad, inflamabilidad, o que contengan agentes infecciosos que les confieran peligrosidad, así como envases, recipientes, embalajes y suelos que hayan sido contaminados cuando se transfieran a otro sitio. Su eliminación o confinamiento y control están sujetos a la normatividad emitida por la autoridad correspondiente.
- En ese sentido, las sustancias, materiales y residuos peligrosos, por sus características químicas representan un riesgo para las personas y el medio ambiente durante su transportación, haciéndose necesario conocer en forma inmediata los riesgos asociados a los mismos, así como los métodos y procedimientos indispensables para controlar y mitigar las consecuencias, en caso de que ocurra un accidente durante su transportación.
- De igual forma, resulta necesario que durante el transporte de sustancias, materiales y residuos peligrosos, se cuente con la información básica relativa a la designación oficial de transporte, identificación de las sustancias,

Dictamen con Proyecto de Acuerdo que remite para su estudio a la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión la Iniciativa con Proyecto de Decreto que tiene por objeto adicionar la fracción VI al artículo 74 Ter de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal.

materiales y residuos peligrosos, los riesgos de estos y las declaraciones que el expedidor realice para su transportación.

- El tema abordado, toma mayor relevancia derivado de los accidentes viales que se han ocasionado en diversos puntos del país, lo que trae consigo un replanteamiento de las acciones que actualmente se llevan a cabo, esto es, con el objetivo de otorgar mayores condiciones de seguridad para la población, y minimizar el mayor número de riesgos posibles.
- Si bien es cierto, el transporte de materiales peligrosos es una actividad industrializada que forma parte de todas las sociedades, se debe destacar la importancia de contar con profesionales a la hora de elegir el modo de mover y manipular este tipo de mercancías, pues de esta manera se asegura el conocimiento de los procedimientos más indicados en cada caso, así como de las señales y métodos establecidos en la normativa que deben aparecer en cada tipo de embalaje, material que envuelve, contiene y protege debidamente los productos preenvasados, que facilita y resiste las operaciones de almacenamiento y transporte, o contenedor empleados.
- Pues solo de esa forma, los trabajadores sabrán cómo actuar en caso de que se produzca el derrame de alguna sustancia, así como el procedimiento a seguir para retirar cualquier recipiente que haya sufrido desperfectos.
- En ese contexto, es muy importante tener en cuenta todas las medidas de seguridad pertinentes para el transporte de dichos materiales, ya que, dependiendo del tipo de clasificación a la que pertenezcan, su incorrecta manipulación puede provocar desde graves daños al medio ambiente a riesgos de consideración para la salud humana.

Dictamen con Proyecto de Acuerdo que remite para su estudio a la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión la Iniciativa con Proyecto de Decreto que tiene por objeto adicionar la fracción VI al artículo 74 Ter de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal.

- De acuerdo al artículo 7 del Reglamento para el Transporte Terrestre de Materiales y Residuos Peligrosos existen nueve categorías para clasificar las sustancias peligrosas y cada tipo incluye diferentes materiales que deben ser manipulados teniendo en consideración sus características físicas.
- De igual forma, la señalización y el etiquetado es, por lo tanto, de vital importancia en el transporte de mercancías peligrosas; los símbolos empleados para este fin son de carácter internacional e informan de que existe carga que puede representar un peligro potencial.
- El sistema de etiquetaje, se emplea siempre que la carga es cambiada de contenedor, para que no existan confusiones sobre el contenido; también hay placas que aportan información de forma clara y precisa y que son colocadas en todo lugar donde se realiza el manejo, transporte o almacenamiento de estos materiales.
- No obstante lo anterior, pese a todos los criterios que de manera acertada se han implementado, existen situaciones externas que generan la presencia de accidentes, entre los que se pueden destacar el descarrilamiento, colisión y volteo, rupturas de tuberías de transporte; dichas emergencias responden a una serie de factores que les dan origen, sin embargo, muchos de ellos pueden prevenirse y así disminuir sus efectos.
- Tan es así que, el Sistema Nacional de Protección Civil, a través del Centro Nacional de Prevención de Desastres, tal y como lo menciona el Diputado Pedro Roberto Pérez Gómez, ha informado que el factor más importante a considerar en el transporte de materiales y residuos peligrosos, es el conductor; la experiencia del conductor y su entrenamiento tienen un efecto

Dictamen con Proyecto de Acuerdo que remite para su estudio a la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión la Iniciativa con Proyecto de Decreto que tiene por objeto adicionar la fracción VI al artículo 74 Ter de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal.

directo en la tasa de accidentes, y en ese sentido, la falta de experiencia es un factor de importancia significativa en la pérdida de control de vehículos y el consecuente accidente.

- A nivel nacional diariamente ocurren decenas de siniestros en los cuales se han visto involucradas unidades o tanques propiedad de las empresas encargadas del almacenamiento, transporte y distribución de gas L.P – principalmente-, hecho que ha dado como resultado daños materiales y pérdidas de vida.
- Estos acontecimientos nos obligan a perfeccionar nuestros marcos jurídicos vigentes con el objetivo de implementar nuevas acciones tendientes a prevenir este tipo de accidentes o su caso, minimizar los mayores riesgos posibles.
- Bajo ese panorama, la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, de manera constante, ha emitido una serie de reglamentos y disposiciones jurídicas con el propósito de contribuir, regular y fortalecer el traslado de sustancias, materiales y residuos peligrosos, dado que por su naturaleza requieren de una regulación cuidadosa y específica.
- En ese sentido y derivado del alto número de accidentes viales que se han generado a causa del transporte de materiales peligrosos, quienes integramos la Comisión de Obras, Comunicaciones y Transportes, coincidentes con la idea del iniciador consideramos necesario proponer llevar a cabo una reforma a la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal con el objetivo de otorgar una nueva atribución a la hoy Guardia Nacional.

Dictamen con Proyecto de Acuerdo que remite para su estudio a la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión la Iniciativa con Proyecto de Decreto que tiene por objeto adicionar la fracción VI al artículo 74 Ter de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal.

- La Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal tiene por objeto regular la construcción, operación, explotación, conservación y mantenimiento de los caminos y puentes, los cuales constituyen vías generales de comunicación; así como los servicios de autotransporte federal que en ellos operan, sus servicios auxiliares y el tránsito de dichas vías<sup>6</sup>.
- Por su parte el artículo 74 Ter de la Ley en mención, nos establece que la Secretaría de Seguridad Pública a través de la Policía Federal Preventiva (ahora Guardia Nacional), podrá retirar de la circulación los vehículos en los casos siguientes:
  1. Cuando se encuentren prestando el servicio de autotransporte federal, sus servicios auxiliares y transporte privado en los caminos y puentes, sin contar con el permiso correspondiente.
  2. Cuando contando con concesiones o permisos estatales, municipales o de la Ciudad de México, se encuentren prestando el servicio de autotransporte federal, sus servicios auxiliares y transporte privado en los caminos y puentes, fuera de los tramos autorizados por la Secretaría.
  3. Cuando excedan el tiempo autorizado para circular o transitar con motivo de su importación temporal y se encuentren prestando el servicio de autotransporte federal, sus servicios auxiliares y transporte privado en los caminos y puentes, debiendo dar vista a las autoridades correspondientes.

---

<sup>6</sup> Artículo 1° de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal.

Dictamen con Proyecto de Acuerdo que remite para su estudio a la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión la Iniciativa con Proyecto de Decreto que tiene por objeto adicionar la fracción VI al artículo 74 Ter de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal.

4. Cuando se encuentren en tránsito y no cumplan con las condiciones mínimas de seguridad, que se determinen en esta Ley y los ordenamientos que de ella deriven.
  5. Cuando se encuentren prestando servicio de autotransporte y esté vencido su plazo o límite máximo de operación para dar el servicio de autotransporte federal de pasajeros o turismo, de acuerdo a las disposiciones reglamentarias correspondientes.
- Bajo ese escenario, actualmente la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal no prevé disposición alguna para poder retirar de la circulación al que prestando servicios de autotransporte incumpla con las disposiciones establecidas por las Normas Oficiales Mexicanas, así como aquellas relativas al horario de circulación que mediante acuerdo emita la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.
  - Como bien lo señala el iniciador, en diversas ocasiones la Secretaría de Comunicaciones y Transportes ha emitido avisos mediante los cuales se informa a todos los usuarios y permisionarios del servicio de autotransporte federal y transporte privado de la carga especializada de objetos indivisibles de gran peso y/o grúas industriales que transiten por caminos y puentes de jurisdicción federal, los horarios exclusivos en los que podrán circular en periodos vacacionales, de conformidad con el numeral 5.6 de la NOM-040-SCT-2-2012 vigente.
  - Por esa razón, en el presente Dictamen se propone adicionar una nueva facultad a la Secretaría de Seguridad Pública y Protección Ciudadana para que a través de la Guardia Nacional cuando se incumplan las disposiciones

Dictamen con Proyecto de Acuerdo que remite para su estudio a la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión la Iniciativa con Proyecto de Decreto que tiene por objeto adicionar la fracción VI al artículo 74 Ter de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal.

establecidas por las Normas Oficiales Mexicanas de horario y demás, que en su caso establezca la Secretaría de Comunicaciones y Transportes se les sancione a través del retiro de circulación en vías de comunicación federal a los vehículos que presten servicios de autotransporte de carga en los que se traslade material inflamable o peligroso.

- A continuación, quienes integramos la Comisión de Obras, Comunicaciones y Transportes, mostramos un cuadro comparativo que contiene el texto vigente de la Ley de Puentes, Caminos y Autotransporte Federal y la propuesta de reforma:

LEY DE PUENTES, CAMINOS Y AUTOTRANSPORTE FEDERAL	
TEXTO VIGENTE	PROPUESTA
<p><b>Artículo 74 Ter.</b> La Secretaría de Seguridad Pública a través de la Policía Federal Preventiva, podrá retirar de la circulación los vehículos en los siguientes casos:</p> <p>I. a la V. ...</p>	<p><b>Artículo 74 Ter.</b> La Secretaría de Seguridad Pública y <b>Protección Ciudadana</b> a través de la <b>Guardia Nacional</b>, podrá retirar de la circulación los vehículos en los siguientes casos:</p> <p>I. a la V. ...</p> <p><b>VI. Cuando se incumplan las disposiciones emitidas por las Normas Oficiales Mexicanas correspondientes, de horario y demás, que en su caso, establezca la Secretaría de Comunicaciones y Transportes respecto a la limitación de circulación en las vías de comunicación federal para los vehículos que presten servicios de autotransporte de carga en los que traslade material inflamable o</b></p>

Dictamen con Proyecto de Acuerdo que remite para su estudio a la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión la Iniciativa con Proyecto de Decreto que tiene por objeto adicionar la fracción VI al artículo 74 Ter de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal.

	<b>peligroso para los demás conductores.</b>
--	--

- No olvidemos que, la prevención es y siempre ha sido la mejor estrategia para controlar riesgos, evitar o mitigar el impacto destructivo de los desastres en las sociedades; las acciones en materia de prevención están destinadas a mitigar los efectos de una emergencia a través de medidas de seguridad específicas.
- Conscientes de la responsabilidad que tenemos, resulta necesario reformar la Ley de Puentes, Caminos y Autotransporte Federal, necesitamos implementar nuevas estrategias preventivas y de seguridad que garanticen protección a la ciudadanía y nuestro medio ambiente; con esta medida se pretende:
  1. Mejorar el flujo vehicular de los usuarios en carreteras federales.
  2. Evitar la presencia de combinaciones vehiculares especiales que circulen a baja velocidad transportando sustancias, materiales y residuos peligrosos.
  3. Fomentar y promover la seguridad de las personas que circulan en caminos y puentes de jurisdicción federal.
  4. Sancionar a quienes incumplan con las Normas Oficiales Mexicanas y los acuerdos que emita la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.
  5. Disminuir accidentes.

Dictamen con Proyecto de Acuerdo que remite para su estudio a la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión la Iniciativa con Proyecto de Decreto que tiene por objeto adicionar la fracción VI al artículo 74 Ter de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal.

Por las consideraciones anteriormente expuestas y de acuerdo al análisis realizado al Proyecto de Acuerdo que nos ocupa, quienes integramos esta Comisión de Obras, Comunicaciones y Transportes coincidimos con el fundamento lógico y jurídico que sustenta el mismo; por lo anterior acordamos lo siguiente:

#### IV. RESOLUTIVO

##### PROYECTO DE ACUERDO

**ÚNICO.-** Las Diputadas y los Diputados integrantes de la Trigésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Nayarit, con fundamento en lo dispuesto por la fracción III del artículo 71 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, remitimos a la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, para su estudio, discusión y en su caso aprobación, la Iniciativa con Proyecto de Decreto que tiene por objeto adicionar la fracción VI al artículo 74 Ter de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal, en los términos siguientes:

**Tepic, Nayarit; a la fecha de su presentación**

**PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA  
DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS DEL  
H. CONGRESO DE LA UNIÓN  
PRESENTE**

Las Diputadas y los Diputados integrantes de la Trigésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Nayarit, con fundamento en el artículo 71 fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 49 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit presentamos ante esa Honorable Asamblea Legislativa, **la Iniciativa con Proyecto de Decreto que tiene por objeto adicionar la fracción VI al artículo 74 Ter de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal**, de conformidad con la siguiente:

Dictamen con Proyecto de Acuerdo que remite para su estudio a la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión la Iniciativa con Proyecto de Decreto que tiene por objeto adicionar la fracción VI al artículo 74 Ter de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal.

## EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

México es uno de los principales consumidores de gas licuado de petróleo como combustible de uso doméstico e industrial; su producción, transporte, distribución y uso final, implican diferentes riesgos a la población; generalmente se presentan fugas e incendios que involucran este producto en el hogar, comercios, instalaciones industriales, carreteras, por mencionar algunos ejemplos.

El correcto manejo de materiales peligrosos es y ha sido un tema de gran importancia en las áreas de seguridad, pues se busca minimizar el riesgo al cual se encuentran expuestos tanto el personal, las instalaciones, así como el medio ambiente.

En el mismo sentido, todas las actividades industriales, comerciales y de servicio que implican la producción, almacenamiento y transporte de sustancias y materiales peligrosos requieren sean realizadas de manera segura.

Ahora bien, el Reglamento para el Transporte Terrestre de Materiales y Residuos Peligrosos de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes define a una sustancia peligrosa como: todo aquél elemento, compuesto, material o mezcla de ellos que independientemente de su estado físico, represente un riesgo potencial para la salud, el ambiente, la seguridad de los usuarios y la propiedad de terceros; también se consideran bajo esta definición los agentes biológicos causantes de enfermedades.

El material peligroso, es aquella sustancia peligrosa, sus remanentes, sus envases, embalajes y demás componentes que conformen la carga que será transportada por las unidades.

Por residuo peligroso, debemos entender a todos aquellos residuos, en cualquier estado físico, que por sus características corrosivas, tóxicas, venenosas, reactivas, explosivas, inflamables, biológicas infecciosas o irritantes, que representan un peligro para el equilibrio ecológico o el ambiente<sup>7</sup>.

En el caso particular de la industria dedicada a la producción, transporte, manejo y distribución de gas LP, los riesgos son altos dado que este material

---

<sup>7</sup> Artículo 2 del Reglamento para el Transporte Terrestre de Materiales y Residuos Peligrosos.

Dictamen con Proyecto de Acuerdo que remite para su estudio a la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión la Iniciativa con Proyecto de Decreto que tiene por objeto adicionar la fracción VI al artículo 74 Ter de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal.

es un petrolífero explosivo e inflamable, los peligros asociados a su manejo están constituidos por las fugas que se podrían presentar en las tuberías, tanques y cilindros en los cuáles se conduce, almacena y distribuye; estos riesgos implican que se cumpla de manera estricta con los estándares de calidad señalados por la normatividad vigente, en la materia, para evitar posibles afectaciones a la población, el ambiente y las propiedades.

En ese escenario, el transporte de materiales y residuos peligrosos es inherente a cualquier sociedad con un desarrollo tecnológico. Los procesos industriales dependen de un flujo continuo de sustancias, materiales y residuos, y cuando éste se realiza existe un peligro potencial para la población y el ambiente en caso de una liberación accidental.

Aunado a lo anterior, las propiedades de ciertas sustancias (inflamabilidad, toxicidad y explosividad) obligan a asumir la responsabilidad de un manejo adecuado y responsable de ellas, implementando las medidas de seguridad que permitan disminuir los riesgos asociados a su almacenamiento, transporte, manejo, transformación y disposición.

Así pues, durante el manejo de sustancias y materiales peligrosos pueden producirse accidentes que originen una emergencia, en diversas ciudades del país han ocurrido accidentes con materiales peligrosos entre los que se incluyen: descarrilamiento, colisión y volteo, rupturas de tuberías de transporte y distribución de sustancias peligrosas. Dichas emergencias responden a una serie de factores que les dan origen, sin embargo, muchos de ellos pueden prevenirse y por consecuencia, reducir sus efectos.

Por su parte, el Sistema Nacional de Protección Civil, a través del Centro Nacional de Prevención de Desastres, dentro de la Guía Práctica sobre Riesgos Químicos informa que el factor más importante a considerar en el transporte de materiales y residuos peligrosos, es el conductor; la experiencia del conductor y su entrenamiento tienen un efecto directo en la tasa de accidentes; asimismo, la falta de experiencia es un factor de importancia significativa en la pérdida de control de los vehículos y el consecuente accidente<sup>8</sup>.

Aunque, la interrelación entre los diferentes factores y su contribución a los accidentes no está definida con precisión, esto da como resultado que en

---

<sup>8</sup> Consultable en: <http://www.cenapred.gob.mx/es/Publicaciones/archivos/137-GUAPRACTICASOBRERIESGOSQUIMICOS.PDF>

Dictamen con Proyecto de Acuerdo que remite para su estudio a la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión la Iniciativa con Proyecto de Decreto que tiene por objeto adicionar la fracción VI al artículo 74 Ter de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal.

muchos de los registros sobre accidentes no se establece cuál fue el factor determinante; para identificarlo, se requiere la investigación del accidente.

Bajo ese panorama, es imperante recordar que el pasado 16 de noviembre de 2020, en Nayarit, hubo una fuerte explosión de un camión de cisterna cargado de gas LP, que alcanzó a otros vehículos en la autopista Tepic-Guadalajara km 106+000 a la altura del municipio de Jala; ocasionando un accidente con al menos otros cuatro vehículos, lo que dio como resultado el lamentable fallecimiento de 14 personas y una herida.

En ese sentido, la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, indicó que el tráiler circulaba con sentido a la Ciudad de Guadalajara y tras perder el control terminó volcado en la parte media de la autopista y posteriormente ocurre la explosión; misma que derivado de las investigaciones preliminares del suceso se tiene conocimiento que su alcance fue de dos hectáreas.

Por su parte, la Fiscalía General del Estado de Nayarit, ha señalado que la causa más probable de la explosión fue el impacto originado de la pipa gas LP con alguno de los otros tres vehículos implicados en dicho accidente.

De igual manera, la información proporcionada por las autoridades estatales, han mencionado que el tractocamión con doble semirremolque de cisterna, transportaba cantidades ingentes de gas LP, con razón social Gómez Morín Torres.

A nivel nacional, ocurren diariamente decenas de siniestros en los cuales se han visto involucradas unidades o tranques propiedad de las empresas encargadas del almacenamiento, transporte y distribución de gas LP, principalmente, lo que ha dado como resultado, daños materiales y pérdidas de vidas.

De igual forma, las fugas y explosiones se han convertido en parte de las noticias más comunes en nuestro país, hecho que nos obliga a desarrollar acciones tendientes a prevenir este tipo de accidentes o en su caso minimizar los mayores riesgos posibles.

**Por ello, advertimos lo siguiente:**

El Reglamento de Gas Licuado de Petróleo tiene por objeto regular las Ventas de Primera Mano así como el Transporte, Almacenamiento y Distribución de Gas Licuado de Petróleo, actividades que podrán ser llevadas a cabo, previo permiso, por los sectores social y privado, los que podrán

Dictamen con Proyecto de Acuerdo que remite para su estudio a la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión la Iniciativa con Proyecto de Decreto que tiene por objeto adicionar la fracción VI al artículo 74 Ter de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal.

construir, operar y ser propietarios de ductos, instalaciones y equipos, en los términos de las disposiciones contenidas en el ordenamiento, así como, en las disposiciones técnicas y de regulación que se expidan<sup>9</sup>.

Reitera, en su segundo párrafo que, las Ventas de Primera Mano, el Transporte, el Almacenamiento y la Distribución de Gas Licuado de Petróleo, son actividades de exclusiva jurisdicción federal, de conformidad con el artículo 9o. de la Ley Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en el Ramo del Petróleo. Únicamente el Gobierno Federal dictará las disposiciones técnicas, de seguridad y de regulación que las rijan.

En el mismo sentido indica que, la Secretaría de Energía y la Comisión Reguladora de Energía, según corresponda, serán las encargadas de otorgar los permisos de transporte en alguna de las siguientes categorías:

- Por medio de auto-Tanques, Semirremolques, Carro-Tanques o Buque-Tanques;**
- Por medio de ductos, y
- Por medio de ductos para autoconsumo.

También, el artículo 27 del citado Reglamento indica que, *el Transporte por medio de Auto-tanques, Semirremolques, Carro-tanques o Buque-tanques, comprende la actividad de conducción de Gas L.P., a Granel a través de dichas unidades de Transporte, entre Sistemas de Transporte por Ductos, Plantas de Depósito, Plantas de Suministro, Plantas de Distribución, Estaciones de Gas L.P., para Carburación e Instalaciones de Aprovechamiento para Autoconsumo.*

***Además, señala que, sin perjuicio de lo establecido en este Reglamento, el Transporte a que se refiere este artículo se regulará por las disposiciones aplicables en materia de comunicaciones y transportes.***

Al respecto, la Secretaría de Comunicaciones y Transportes ha emitido una serie de reglamentos y de disposiciones jurídicas con el objeto de contribuir, regular y fortalecer esta actividad, que por su naturaleza resulta peligrosa y requiere de una regulación específica, tal y como a continuación se menciona:

---

<sup>9</sup> Artículo 1 del Reglamento de Gas Licuado de Petróleo.

Dictamen con Proyecto de Acuerdo que remite para su estudio a la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión la Iniciativa con Proyecto de Decreto que tiene por objeto adicionar la fracción VI al artículo 74 Ter de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal.

El Reglamento para el Transporte Terrestre de Materiales y Residuos Peligrosos encargado de regular el transporte terrestre de materiales y residuos peligrosos, clasifica las sustancias peligrosas de la manera siguiente:

1. Explosivos.
2. Gases comprimidos, refrigerados, licuados o disueltos a presión.
3. Líquidos inflamables.
4. Sólidos inflamables.
5. Oxidantes y peróxidos orgánicos.
6. Tóxicos agudos (venenos) agentes infecciosos.
7. Radioactivos.
8. Corrosivos.
9. Varios<sup>10</sup>.

Bajo ese esquema, y derivado de los accidentes viales que han se han ocasionado por el transporte de materiales y residuos peligrosos, consideramos necesario llevar a cabo una reforma a la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal con el objetivo de dotar de una nueva atribución a la Guardia Nacional.

Actualmente la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal establece en su artículo 74 Ter que la Secretaría de Seguridad Pública a través de la Policía Federal Preventiva **podrá retirar de la circulación los vehículos en los siguientes casos:**

- I. *Cuando se encuentren prestando el servicio de autotransporte federal, sus servicios auxiliares y transporte privado en los caminos y puentes, sin contar con el permiso correspondiente;*
- II. *Cuando contando con concesiones o permisos estatales, municipales o de la Ciudad de México, se encuentren prestando el servicio de autotransporte federal, sus servicios auxiliares y transporte privado en los caminos y puentes, fuera de los tramos autorizados por la Secretaría;*
- III. *Cuando excedan el tiempo autorizado para circular o transitar con motivo de su importación temporal y se encuentren prestando el*

---

<sup>10</sup> Artículo 7 del Reglamento para el Transporte Terrestre de Materiales y Residuos Peligrosos.

Dictamen con Proyecto de Acuerdo que remite para su estudio a la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión la Iniciativa con Proyecto de Decreto que tiene por objeto adicionar la fracción VI al artículo 74 Ter de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal.

*servicio de autotransporte federal, sus servicios auxiliares y transporte privado en los caminos y puentes, debiendo dar vista a las autoridades correspondientes;*

- IV. *Cuando se encuentren en tránsito y no cumplan con las condiciones mínimas de seguridad, que se determinen en esta Ley y los ordenamientos que de ella se deriven, y*
- V. *Cuando se encuentren prestando servicio de autotransporte y esté vencido su plazo o límite máximo de operación para dar el servicio de autotransporte federal de pasajeros o turismo, de acuerdo a las disposiciones reglamentarias correspondientes.*

De lo anterior, es importante hacer una precisión, la Guardia Nacional de México es una institución que funge como policía nacional, cuya función es proporcionar seguridad pública a la República Mexicana. Es un órgano desconcentrado de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana; fue creada el 26 de marzo de 2019 mediante Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación, por el cual se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos<sup>11</sup>. A partir de su creación asume las funciones de lo que antes era la Policía Federal Preventiva.

Ahora bien, actualmente dicha Ley, no prevé disposición alguna para efectos de retirar de la circulación al que prestando servicio de autotransporte incumpla con las disposiciones establecidas por las Normas Oficiales Mexicanas, así como aquellas relativas al horario de circulación que mediante acuerdo emita la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

Al respecto, en diversas ocasiones la Secretaría de Comunicaciones y Transportes ha emitido avisos mediante los cuales se informa a todos los usuarios y permisionarios del servicio de autotransporte federal y transporte privado de la carga especializada de objetos indivisibles de gran peso y/o grúas industriales que transiten por caminos y puentes de jurisdicción federal, cuáles serán los horarios de operación que se aplicarán en periodos vacacionales, principalmente, de conformidad con el numeral 5.6 de la NOM-040-SCT-2-2012 vigente.

---

<sup>11</sup> Consultable en: [https://www.dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=5555126&fecha=26/03/2019](https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5555126&fecha=26/03/2019)

Dictamen con Proyecto de Acuerdo que remite para su estudio a la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión la Iniciativa con Proyecto de Decreto que tiene por objeto adicionar la fracción VI al artículo 74 Ter de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal.

De ahí que, el presente instrumento legislativo propone adicionar una nueva facultad a la Secretaría de Seguridad Pública y Protección Ciudadana para que a través de la Guardia Nacional, **cuando se incumplan las disposiciones establecidas por las Normas Oficiales Mexicanas correspondientes; de horario y demás, que en su caso, establezca la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, respecto a la limitación de circulación en las vías de comunicación federal para los vehículos que presten servicios de autotransporte de carga en los que traslade material inflamable o peligroso, principalmente, se les retire de la circulación.**

Lo anterior, tiene como objetivo sancionar a los que presten servicio de autotransporte de carga en los que se traslade material inflamable o peligroso, a través del retiro de circulación a aquellos permisionarios que incumplan con las disposiciones establecidas en las Normas Oficiales Mexicanas, así como cualquier acuerdo emitido por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

Recordemos que, la prevención es y ha sido siempre la mejor estrategia para controlar riesgos, evitar o mitigar el impacto destructivo de los desastres sobre la vida de bienes de la población, planta productiva, los servicios públicos y el medio ambiente. Aunado a ello, los programas de prevención están destinados a prevenir o mitigar los efectos de una emergencia, e incluyen medidas de seguridad específicas.

En este momento, el artículo 74 Ter prevé solo los siguientes supuestos en materia de retiro de circulación:

1. Cuando no cuenten con el permiso correspondiente.
2. Cuando se preste fuera de los tramos autorizados por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.
3. Cuando excedan el tiempo para circular de su importación temporal.
4. Cuando no cumplan con las condiciones mínimas de seguridad.
5. Cuando presten servicio vencido su plazo o cuando este se encuentre en su límite de operación

No obstante ello, dicho artículo, no prevé que pasará con aquellos permisionarios que no cumplan con las Normas Oficiales Mexicanas establecidas por las autoridades correspondientes; cuando no se cumplan

Dictamen con Proyecto de Acuerdo que remite para su estudio a la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión la Iniciativa con Proyecto de Decreto que tiene por objeto adicionar la fracción VI al artículo 74 Ter de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal.

los acuerdos emitidos por parte de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, hecho que sin duda debe estar considerado.

De modo que, es necesario reconocerlo al rango de ley, por que no podemos permitir que sigan circulando en horarios extraoficiales y que por actos irresponsables pongan en riesgo la vida de los usuarios, necesitamos perfeccionar nuestro marco jurídico acorde a la nueva realidad, y en virtud del alto registro de accidentes por el transporte de materiales y sustancias peligrosas, nuestra propuesta se justifica, pues esta reforma constituye una garantía en materia de seguridad.

Además, con esta medida, se mejoraría el flujo vehicular de los usuarios de las carreteras federales, se evitaría la presencia de combinaciones vehiculares especiales que circulen a baja velocidad transportando sustancias y materiales por su naturaleza peligrosos; y representa una medida preventiva para fomentar la seguridad las personas que circulen en caminos y puentes de jurisdicción federal, y en caso de incumplimiento, se les estaría retirando de la circulación.

A continuación se muestra un cuadro comparativo que contiene el texto vigente de la Ley de Puentes, Caminos y Autotransporte Federal, frente a la propuesta que el día de hoy se pone a su consideración:

LEY DE PUENTES, CAMINOS Y AUTOTRANSPORTE FEDERAL	
TEXTO VIGENTE	PROPUESTA
<p><b>Artículo 74 Ter.</b> La Secretaría de Seguridad Pública a través de la Policía Federal Preventiva, podrá retirar de la circulación los vehículos en los siguientes casos:</p> <p>I. a la V. ...</p>	<p><b>Artículo 74 Ter.</b> La Secretaría de Seguridad Pública <b>y Protección Ciudadana</b> a través de la <b>Guardia Nacional</b>, podrá retirar de la circulación los vehículos en los siguientes casos:</p> <p>I. a la V. ...</p> <p><b>VI. Cuando se incumplan las disposiciones emitidas por las Normas Oficiales Mexicanas correspondientes, de horario y demás, que en su caso, establezca la Secretaría de Comunicaciones y Transportes respecto a la limitación</b></p>

Dictamen con Proyecto de Acuerdo que remite para su estudio a la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión la Iniciativa con Proyecto de Decreto que tiene por objeto adicionar la fracción VI al artículo 74 Ter de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal.

	de circulación en las vías de comunicación federal para los vehículos que presten servicios de autotransporte de carga en los que traslade material inflamable o peligroso para los demás conductores.
--	--

Por lo anteriormente expuesto, las Diputadas y los Diputados integrantes de la Trigésima Segunda Legislatura al Honorable Congreso del Estado de Nayarit, en ejercicio de nuestras atribuciones Constitucionales, y con la finalidad de legislar en beneficio general, sometemos a consideración de esa H. Cámara de Diputados, el siguiente:

#### PROYECTO DE DECRETO

#### QUE TIENE POR OBJETO ADICIONAR LA FRACCIÓN VI AL ARTÍCULO 74 TER DE LA LEY DE CAMINOS, PUENTES Y AUTOTRANSPORTE FEDERAL

**ÚNICO.-** Se adiciona la fracción VI al artículo 74 Ter de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal, para quedar como sigue:

**Artículo 74 Ter.** La Secretaría de Seguridad Pública y Protección Ciudadana a través de la **Guardia Nacional**, podrá retirar de la circulación los vehículos en los siguientes casos:

I. a la V. ...

**VI.** Cuando se incumplan las disposiciones emitidas por las Normas Oficiales Mexicanas correspondientes, de horario y demás, que en su caso, establezca la Secretaría de Comunicaciones y Transportes respecto a la limitación de circulación en las vías de comunicación federal para los vehículos que presten servicios de autotransporte de carga en los que traslade material inflamable o peligroso para los demás conductores.

#### TRANSITORIO

Dictamen con Proyecto de Acuerdo que remite para su estudio a la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión la Iniciativa con Proyecto de Decreto que tiene por objeto adicionar la fracción VI al artículo 74 Ter de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal.

**ÚNICO.-** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

### **TRANSITORIOS**

**PRIMERO.-** El presente Acuerdo entrará en vigor a partir de su aprobación y deberá publicarse en la Gaceta Parlamentaria, Órgano de Información del Honorable Congreso del Estado de Nayarit.

**SEGUNDO.-** Remítase el Acuerdo a la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión para la continuación de su proceso legislativo.

**TERCERO.-** Comuníquese a los Legisladores Federales del H. Congreso de la Unión por el Estado de Nayarit, para su conocimiento y efectos que haya lugar.

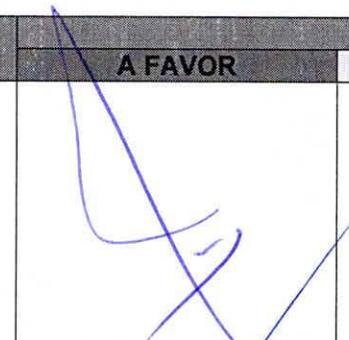
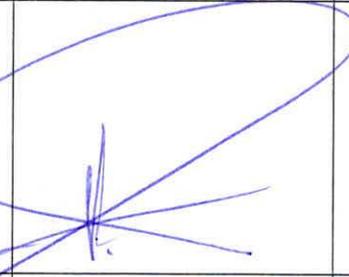
Dado en el recinto oficial del Honorable Congreso del Estado de Nayarit, en Tepic su capital a los veintitrés días del mes de marzo del año dos mil veintiuno.



PODER LEGISLATIVO  
NAYARIT  
XXXII LEGISLATURA  
SECRETARÍA GENERAL

Dictamen con Proyecto de Acuerdo que remite para su estudio a la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión la Iniciativa con Proyecto de Decreto que tiene por objeto adicionar la fracción VI al artículo 74 Ter de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal.

**Comisión de Obras, Comunicaciones y Transportes**

NOMBRE:	SENTIDO DEL VOTO:		
	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
 Dip. J. Jesús Ocampo Mayorga Presidente			
 Dip. Pedro Roberto Pérez Gómez Vicepresidente			
 Dip. Avelino Aguirre Marcelo Secretario			
 Dip. Fidel Francisco Romero Rico Vocal			
 Dip. María García Cazárez Vocal			